

El significado del trabajo en el Virreinato del Perú*

Leopoldo Félix Gamarra Vilchez**

*Departamento Académico de Derecho Público
Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNMSM
leogamarravilchez@hotmail.com*

Carmen Moreno del Toro ***

*Colaboradora extranjera con la
Revista de Derecho y Ciencia Política*

SUMARIO: *Resumen. Introducción. 1.- Antecedente: el período prehispánico. 1.1. Métodos de organización del trabajo. 1.2. Prestaciones de protección social. 1.3. Análisis de las herramientas utilizadas para la protección. 2.- El Virreinato del Perú como entidad político-administrativa. 2.1. Métodos de organización del trabajo. 2.2. Las Leyes de Burgos y de Indias. 2.3. La protección social en el período virreinal. 3.- El fin del Virreinato e independencia política del Perú. 3.1. Historia de la República. 3.2. Las primeras normas de protección social. 3.3. Los primeros intentos de regulación laboral. CONCLUSIONES. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.*

* El presente trabajo es parte de la ponencia presentada y expuesta en el Congreso Internacional 1492-2017, realizado en Sevilla el 11 de octubre.

** Profesor titular de Derecho del Trabajo y Seguridad Social en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima-Perú.

*** Profesora titular de Derecho del Trabajo y Seguridad Social en la Universidad de Córdoba - España.

RESUMEN

El artículo pretende ofrecer un breve informe del significado del trabajo en el Virreinato del Perú, considerando sus componentes en la perspectiva general del puente jurídico entre el Viejo y Nuevo Mundo. Es decir, descubrir el enlace que se estableció entre dos mundos en 1492 a través de una actividad tan especial como es el trabajo y su reconocimiento jurídico. A ello está dedicado el presente esfuerzo. No cabe duda que con la aproximación histórica a los orígenes del Nuevo Mundo se sabrá valorar y comprender el presente. Finalmente, la proclamación de independencia del Virreinato de España.

Palabras clave:

Protección social, período pre-hispánico, Virreinato del Perú, Ley de Burgos, Constitución de Cádiz.

ABSTRACT

This article aims to offer a brief report of the meaning of labour in the Viceroyalty of Peru. That is to say, we aim to discover the relation that was established between the Old and the New world in 1492 through labour and its legal recognition. The paper is organized in three parts; firstly, we present the methods of labour organization, the benefits of Social protection and the tools used in the field of social protection in the pre-Hispanic period. Then, we developed the Viceroyalty of Peru as a political-administrative entity, we go further into its methods of labour organization, the laws of Burgos and the Indies, and the social welfare in the colonial period. Finally, the third part shows the facts that caused the end of the Viceroyalty and the political independence of Spain.

Keywords:

Social protection, pre-Hispanic period, Viceroyalty of Peru, Law of Burgos/ Law of Indies/Constitution of Cadiz.

INTRODUCCIÓN

Este año se cumplirán 526 años del descubrimiento del Nuevo Mundo por parte de Cristóbal Colón. Una excelente ocasión para reflexionar sobre el encuentro jurídico entre dos mundos. En ese sentido, el artículo pretende ofrecer un breve informe del significado del trabajo en el Virreinato del Perú, considerando sus componentes en la perspectiva general del puente jurídico entre el Viejo y Nuevo Mundo. Es decir, descubrir el enlace que se estableció entre dos mundos en 1492 a través de una actividad tan especial como es el trabajo y su reconocimiento jurídico. A ello está dedicado el presente esfuerzo. No cabe duda que con la aproximación histórica a los orígenes del Nuevo Mundo se sabrá valorar y comprender el presente.

Recordemos que el Virreinato del Perú, como espacio geográfico, base territorial e historia fue lo más importante del Nuevo Mundo. Sus fronteras y sus límites fueron fijados en base al principio *Uti possidetis* después de la derrota del Inca Atahualpa en Cajamarca, incluía territorialmente toda América del Sur con excepción de la colonia portuguesa del Brasil. Tenía su sede y control administrativo en Lima.

Aunque en 1739, el Imperio español creó el Virreinato de la Nueva Granada sobre los territorios que ahora ocupan Colombia, Ecuador, Panamá y Venezuela. Y, en 1776, también creó el Virreinato de la Plata en los territorios que hoy ocupan Argentina, Uruguay, Paraguay y Bolivia. Pero, hasta el fin de la Colonia, el Virreinato del Perú era considerado la más valiosa posesión española en el Nuevo Mundo por su riqueza especialmente del oro y la plata.

Posteriormente el 28 de julio de 1821, con el General José de San Martín, se proclamó su independencia, a partir de 1827 a 1841 aproximadamente, se forjó la nacionalidad peruana. En ese cambiante escenario histórico, que acabamos de señalar en forma general, queremos situar el significado del trabajo en el Virreinato del Perú, en la perspectiva general del puente jurídico entre dos mundos.

Este contenido se organiza en tres partes, además de la introducción y las conclusiones: en la primera parte, se desarrolla el período prehispánico

como antecedente del tema a tratar, en donde se consideran los métodos de organización del trabajo, las prestaciones de protección social y un análisis de las herramientas utilizadas en el rubro de la protección social; en la segunda, se desarrolla el Virreinato del Perú como entidad político-administrativa, los métodos de organización del trabajo, las Leyes de Burgos y de Indias y la previsión social en el período virreinal.

Y, en la tercera parte, se muestran los hechos que provocaron el fin del Virreinato e independencia política de España como la Constitución de Cádiz de 1812, la independencia del Perú, las primeras normas de protección social y los primeros intentos de regulación laboral.

1.- ANTECEDENTE: EL PERÍODO PREHISPÁNICO

En el Perú prehispánico se desarrolló el Imperio incaico, cuya organización y administración abarcaba, en su máxima extensión, **territorios** que actualmente le corresponden al **Perú, Ecuador, Bolivia, Colombia**, parte de **Argentina y Chile**.

1.1. Métodos de organización del trabajo

En ese territorio tan amplio se desarrolló una organización económica y social que tenía como fuente principal el trabajo. Todos trabajaban sin distinción de sexo ni edad; es decir, el trabajo era una actividad obligatoria para estar integrado en la sociedad y cada uno lo hacía de acuerdo con sus posibilidades y limitaciones¹. Además, como base de la vida económica y social el trabajo era colectivo, especialmente en la tierra. De esta manera solamente quien participaba en el trabajo colectivo tenía derecho de usufructuar de las cosechas y en la vida social.

1 KAUFFMAN DOIG, Federico. *El Perú arqueológico: tratado breve sobre el Perú preincaico*. Ediciones G.S., Lima, 1976.

El *ayllu*² ofrecía la tierra como escenario de trabajo y no como un derecho de propiedad privada³, con lo cual aseguraban el alimento tanto individual como colectivamente. Así, todos trabajaban en beneficio del *ayllu*. Los cronistas de la época lo bautizaron como una unidad de parentela entendida a la europea. El desarrollo de la antropología británica o alemana del siglo XIX precisó las características “totémicas” de su constitución o la noción de “comunidad de aldea”⁴. Entonces, el trabajo era la principal actividad del Imperio incaico y se desarrolló en tres formas como mecanismos de protección social: *la minka*, *el ayni* y *la mita*.

La minka era el trabajo comunitario que se realizaba en obras a favor del *ayllu* y del Estado, donde concurrían muchas familias portando sus propias herramientas y alimentos. Las familias participaban en la construcción de locales, canales de riego, fortalezas, cultivo de tierras estatales, así como la ayuda en la chacra de las personas incapacitadas, huérfanos y ancianos. Las personas que no asistían al trabajo eran expulsadas del *ayllu* y perdían su derecho a la tierra.

El ayni era el trabajo de reciprocidad familiar entre los miembros del *ayllu*, destinado a trabajos agrícolas y a las construcciones de casas. Consistía en la ayuda de trabajos que hacía un grupo de personas a miembros de una familia, con la condición de que esta correspondiera de igual forma cuando ellos la necesitaran, y en retribución se servían comida y bebida durante los días que se realizaba el trabajo.

-
- 2 Institución que se conoce y se define, por lo general, como el de un grupo de familias (por consanguinidad y ficticia también) a través de la creencia de descender de un antepasado mítico y que viven en determinado lugar, cultivan tierras donde moran y realizan tareas cooperativistas. Los miembros del *ayllu* no se consideraban individualmente como propietarios de las tierras de su jurisdicción porque la poseían y usufructuaban en común.
 - 3 La tierra estaba destinada a los habitantes de los *ayllus* y eran repartidas poniendo atención al número de personas que comprendía. A cada persona se le proporcionaba una porción de tierra que se denominaba *topo* (unos 2,700 m²). La tierra no se entregaba en propiedad sino tan solo en usufructo.
 - 4 Términos desarrollados en: PEASE GARCÍA, Franklin. *Historia del Perú: Perú antiguo*, Tomo II, Editorial Juan Mejía Baca, Lima, 1980.

Y la mita era el trabajo a favor del Estado, donde se movilizaban multitudes por turno en labores de construcción de caminos, puentes, fortalezas, centros administrativos, templos, acueductos, explotación de minas, etc. Los obligados a cumplir esta labor eran los adultos, cuya edad oscilaba entre los 18 y 50 años⁵.

En general, con el desarrollo de las tres formas de trabajo se lograron mecanismos de protección social tanto individual como colectiva; de ahí que es conocido este período histórico como sistema colectivista, por su actividad económica y administración pública⁶. Por otro lado, se contaba con una concepción del castigo ejemplar al que violaba la norma. Es decir, la intención del juzgamiento y de la pena era ejemplarizadora, orientada hacia la conciencia del autor (...) y el castigo como monopolio estatal⁷.

1.2 Prestaciones de protección social

Cabe indicar que, durante el período prehispánico, fue notoria la existencia de los tres mecanismos mencionados que garantizaban la protección social de toda la población a través de servicios, que hoy conocemos como prestaciones de la seguridad social.

Todos los individuos de todas las edades tenían acceso a una seguridad económica y social efectiva, entrelazada por medio de calculadas maneras de entender el bienestar de toda la población.

Así, el ininterrumpido esfuerzo por dominar el medio geográfico y vivir mejor fue objetivo constante⁸. Eso explica el cuidado que tuvo la salud, con las prestaciones de protección social. Por ello, los cronistas de la época han coincidido en señalar que en dicha sociedad se agruparon de manera plani-

5 Estas personas servían dentro de la esfera territorial de su *ayllu*. Servicios que se realizaban bajo la vigilancia de funcionarios y siguiendo determinadas normas.

6 Era minuciosa la planificación que se manifestó en todas las esferas: política, económica, tecnológica y cultural (ALMEIDA, Ileana. *Historia del pueblo kechua*, 2ª Ed, Editorial Abya-Yala, 2005, Quito, Ecuador).

7 TRIMBORN, Hermann. *El Delito en las Altas Culturas de América*, Edición Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 1968, p. 30.

8 VALCÁRCEL VIZCARRA, Luis E. *Historia del Perú Antiguo*. T. VI. 3.ª Edición. Lima. Ed. Juan Mejía Baca, 1978, p. 74.

ficada, por edades, todos sus ciudadanos, de modo que se supiera el ámbito de la población inactiva y se ponía énfasis al carácter previsor, al construir grandes silos o *tambos* con la finalidad de guardar los excedentes agrícolas, pecuarios y otros para los momentos difíciles⁹.

Entonces, la previsión social durante este largo proceso histórico fue una constante y una preocupación de los gobernantes de entonces, que se proyectaron con la ayuda indisoluble de la política y la religión¹⁰, como una organización ventajosa administrativa y económicamente del *ayllu*.

Si para los miembros de la organización inca el desarrollo de los mecanismos previsionales descansó en el trabajo, la propiedad grupal y los lazos de parentesco consanguíneo y solidario, fácil es constatar que, con estos elementos, pudieron generar avanzadas técnicas de producción y vías de comunicación (*qhapaq ñan*) que les permitieron guardar grandes reservas de los excedentes manufactureros y agrícolas recolectados y con ellos, proteger a su población, activa e inactiva, generando así una comunión perfecta entre lo económico y lo social¹¹.

De esta manera, se garantizaba a la totalidad de los pobladores el derecho a la vida, mediante la satisfacción plena de sus necesidades básicas como la alimentación, el vestido, la vivienda y la salud, que equivalía a la supresión del hambre y la miseria, causados por los fenómenos destructores de la naturaleza, incontrolables por el hombre¹². Efectivamente, los sobrantes del cultivo de las tierras del inca eran depositados en las *piruas* (graneros del Estado), para cubrir la escasez en los casos de sequías o de calamidades, así como la de atender a los ancianos, viudas y huérfanos a cargo del Estado y no abandonarlos a su suerte, como ocurría en otras culturas antiguas¹³.

9 Guamán Poma de Ayala, contabilizó 179 *tambos* entre el norte y el sur del Tahuantinsuyo, VALCÁRCEL VIZCARRA, Luis E. Obra citada, pp. 121-122.

10 LUMBRERAS SALCEDO, Luis Guillermo. "El Perú Prehispánico". En: *Nueva Historia General del Perú*. 4ª Edición. Lima. Ed. Mosca Azul, 1985, p. 32.

11 OSSIO ACUÑA, Juan M. "*La estructura social de las comunidades andinas*". En: *Historia del Perú. Perú Antiguo*. T. III, pp. 212 y ss.

12 VALCÁRCEL VIZCARRA, Luis E. Obra citada, p. 35.

13 CASSA, Pedro, citado por HERNÁNDEZ, Lupo y GARCÍA, Ramón, sostiene que en la cultura taína los ancianos y los inútiles por enfermedad eran abandonados a su suerte en el

De otro lado, un sentido comunitario, inspirado en la solidaridad, permitía que los miembros del *ayllu*, después de cumplir con sus labores comunales, lo hicieran en los *topos* correspondientes a otros miembros del *ayllu*, que requerían ayuda. Sin llegar a la perfección de la organización incaica, se ha comprobado que el *calpulli*, versión mexicana del *ayllu*, cumplía determinadas funciones de previsión. Frías Olvera escribe que “cuando el jefe del *calpulli* o cualquiera de sus miembros se enfermaban, sufrían accidentes o recibían lesiones en la guerra, tenían derecho a seguir percibiendo la parte de los productos que sacaban”¹⁴.

En consecuencia, se desprende que, desde las épocas más remotas en el Perú prehispánico, frente a la presencia de la indigencia, la enfermedad y, en general, lo que ahora denominamos “riesgos y contingencias sociales”, se trató de dar solución con determinadas prestaciones de protección social. En efecto, extraordinariamente idearon y mantuvieron los mecanismos que se han mencionado, para atenuar hasta donde les era posible, los infortunios que desde siempre padece la humanidad¹⁵. En realidad, la actividad económica no permitía a nadie, con aptitud para el trabajo, hallarse sin empleo, ya que todo estaba planificado y racionalizado en esa dirección¹⁶; además, los principios de reciprocidad y ayuda mutua poseían caracteres culturales ancestrales.

Se pueden señalar algunas prestaciones extrapolando conceptos¹⁷: el trabajo que armonizaba con el esparcimiento, asociado con el calendario agrícola, y las festividades que comprometían a todos los pobladores¹⁸; lo cual demos-

campo, con una pequeña provisión de alimentos o estrangulados (“El trabajo humano en la sociedad taína, antes del descubrimiento”, *El trabajo en la América precolombina*, Buenos Aires, Heliasta, 1978, p. 116.

14 FRÍAS OLVERA, Manuel. “La organización y el derecho laboral en México prehispánico”, SE, nota 3, p. 61.

15 NUGENT, Ricardo. *La Seguridad Social: su historia y sus fuentes*, 1997, en <http://www.bibliojuridica.org/libros>.

16 Se levantaron cuadros estadísticos empleando los *quipus*, herramienta importante para manejar, en un ambiente de certeza, el dominio socioeconómico del Imperio.

17 GÓMEZ VALDEZ, Francisco. *Derecho Previsional y de la Seguridad Social*, Ed. San Marcos, Lima, 2012.

18 VALCÁRCEL VIZCARRA, Luis E. Obra citada, pp. 106 y ss.

traba la estrecha relación entre la economía y la naturaleza, la entrega de bienes necesarios para proteger de los malos tiempos, gracias a la creación de los *tambos*; la atención de los niños y mayores por parte del *ayllu* al que pertenecían; la atención de los enfermos por los “médicos” (*huampicamayoc*), entendidos en la materia, incluyendo la dotación de plantas medicinales, etc.

1.3 Las herramientas utilizadas para la protección

Las herramientas básicas utilizadas como políticas, en el período prehispánico, que podemos destacar para el funcionamiento de los mecanismos y prestaciones de protección social, lo que actualmente conocemos como seguridad social, fueron dos: la reciprocidad/redistribución y el tributo¹⁹.

Modernamente la seguridad social difiere de los seguros sociales cuyos ingresos proceden de las cotizaciones de los trabajadores y las empresas; en cambio, la seguridad social tiene por objeto proporcionar seguros universales, no es contributiva y redistribuye la renta²⁰.

En ese sentido, veamos en qué consiste una política redistributiva. Debido a que los Estados deben producir resultados eficientes (prescindiendo de las fallas del mercado), pero no producen necesariamente una redistribución de la renta socialmente aceptable y necesaria, la renta que recauda el Estado, vía tributos en general, debe redistribuirla a la población a través de determinados planes o programas que posibiliten el bienestar básico. En ese sentido, no hay mejor política redistributiva que la Seguridad Social.

Entonces, podemos decir que el sistema de reciprocidad prehispánico puede ser equiparado al sistema de redistribución actual, ya que la reciprocidad era un sistema organizativo socioeconómico, el cual regulaba las prestaciones de protección social en diversos niveles y servía de engranaje en la producción y distribución de bienes. En otras palabras, era un ordenamiento de las relaciones entre los miembros de una sociedad cuya economía desconocía

19 Al respecto, ver la ponencia colectiva de GAMARRA VÍLCHEZ Leopoldo y otros, Orígenes del Derecho del Trabajo en el Perú, en *Orígenes del Derecho Laboral Latinoamericano*, Editorial Porrúa México, 2014, p. 387-421.

20 STIGLITZ, Joseph, *Economics of the Public Sector*, 3rd edition, 2000, p. 390.

el dinero. Actuó como eslabón entre los diferentes modelos económicos presentes en tan vasto territorio y permitió la planificación e inexistencia de pobreza²¹.

En términos previsionales, era la práctica de la solidaridad y la ayuda mutua entre los miembros de una comunidad. Los incas incorporaron el principio de reciprocidad de los *ayllus*, como una de las bases del funcionamiento económico y social de su Imperio. La reciprocidad se sustentó en el incremento de lazos familiares. Es decir, la multiplicación de los vínculos de parentesco fue necesaria para la existencia y continuidad de la reciprocidad. Por ejemplo, los habitantes de un *ayllu*, colaboraban entre sí para sembrar y cosechar en las parcelas de subsistencia. En ocasión de un matrimonio, toda la comunidad ayudaba a levantar la casa de los recién casados.

Murra²² encuentra dos niveles en la reciprocidad: por una parte, las comunidades unidas entre sí por lazos de parentesco y, por otra parte, el Estado, rodeado de un aparato militar y administrativo, beneficiario de las prestaciones de los servicios de sus súbditos, cuyos excedentes eran redistribuidos. En efecto, la necesidad de la fuerza de trabajo dio origen al sistema de reciprocidad con la *minka*²³. Es así que la administración del trabajo se convierte en obras a favor del *ayllu* y del Estado. Y con el *ayni* se instaló la reciprocidad de bienes como distribución de favores (“hoy por ti, mañana por mí”).

En general, la reciprocidad podía ser obtenida mediante el reparto de un producto colectivo (por ejemplo, de una cosecha de maíz) o por un servicio. Pero, de todos modos, primaba la idea que todo trabajo debía ser “reciprocado”²⁴. La redistribución era una función realizada por el jefe de *ayllu*,

21 ROSTWOROWSKI, María, Redes económicas del Estado inca: el “ruego” y la “dádiva”, en *El Estado está de vuelta: Desigualdad, diversidad y democracia*, Ed. Víctor Vich, Lima, 2005.

22 MURRA, John, “El control vertical de un máximo de pisos ecológicos en la economía de las sociedades andinas”. En IÑIGO ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Visita de la Provincia de León de Huánuco en 1562*. Tomo II. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán, 1972.

23 GONZÁLEZ HOLGUÍN, Diego, *Vocabulario de la lengua general de todo el Perú llamada lengua qquichua o del inca*. Ed. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 1952.

24 ESPINOZA SORIANO, Waldemar, “Economía prehispánica”, en *Compendio de Historia Económica del Perú*, Tomo I, 1era edición, Instituto de Estudios Peruanos-IEP, 2008.

curaca o Inca, quienes concentraban parte de la producción que posteriormente era distribuida a la comunidad o a diversas comunidades, en épocas de carencia o para complementar la producción de otros lugares.

Esto suponía el reconocimiento por parte de los miembros del *ayllu* porque los bienes tributados se acumulaban en depósitos que estaban en aldeas, caminos y ciudades. En esos lugares eran contabilizadas, por funcionarios especializados, las cantidades de cada producto mediante el uso de *quipus* (tiras de cuero en las que se realizaban nudos). De este modo, se conocían las cantidades de excedente y en qué regiones sobraban o faltaban determinados productos. Cuando algunos pueblos no podían satisfacer sus necesidades básicas por haber sido afectados por malas cosechas o catástrofes, el Estado redistribuía una parte de los alimentos, materias primas y productos manufacturados almacenados.

Por otro lado, como toda política redistributiva necesita de ingresos que se obtienen de los tributos, el tributo incaico consistió en la entrega de trabajo y bienes para poder hacer producir las tierras del *ayllu* y del Estado, cuidar al ganado, construir puentes, carreteras, palacios o para cuidar pasto. Esto a través de la *mita*, trabajo por turno, y tenía las características de obligatoriedad (todos debían hacerlo), equidad (cada persona trabajaba de acuerdo a su capacidad, edad y fuerzas), alternabilidad (no siempre tributaban las mismas tareas).

Con la llegada de los españoles y el sometimiento del Imperio Inca, a través de la implantación del Virreinato, se quebraron las instituciones que posibilitaron la protección de todos los habitantes del Imperio. Para aprovechar la mano de obra, los conquistadores utilizaron la encomienda, el repartimiento y la esclavitud.

Por otro lado, resultan interesantes dos grandes intelectuales del Nuevo Mundo en el siglo XVI: el Inca Garcilaso de la Vega (1539-1609) y Guamán Poma de Ayala (1535-1615), “cuyas obras buscaban recuperar la historia y la cultura de los incas que los españoles se habían esforzado en borrar desde Toledo. Garcilaso era hijo de una princesa real incaica y un capitán español de la conquista nacido en el Cuzco, que dejó el Perú por España a los veinte años; allí escribió su gran obra los Comentarios reales de los Incas (Córdo-

ba, 1609). Felipe Guamán Poma²⁵, por su parte, escribió El primer nueva corónica y buen gobierno (1615), una larga y prolíficamente ilustrada historia del dominio inca e hispano, que asimismo incorporaba una petición/plan al rey de España, Felipe III, para el buen gobierno...²⁶.

2.- EL VIRREINATO DEL PERÚ COMO ENTIDAD POLÍTICO-ADMINISTRATIVA

El Virreinato del Perú fue una entidad político-administrativa fundada en 1542 tras el sometimiento del Imperio Inca. Así, “descubierta la América y sometida una gran parte de ella al cetro de los reyes de España, pusieron éstos en vigor, en sus nuevos dominios, los diversos códigos que regían en la metrópoli, promulgando también los que sucesivamente se fueron expidiendo, sin perjuicio de las leyes especiales que dictaron para el arreglo de los negocios políticos, administrativos, eclesiásticos y municipales”²⁷.

En realidad, fue conquista y colonización española: “La conquista de América fue cruel y violenta, como todas las conquistas, desde luego, y debemos criticarla, pero sin olvidar, al hacerlo, que quienes cometieron aquellos despojos y crímenes fueron, en gran número, nuestros bisabuelos y tatarabuelos, los españoles que fueron a América y allí se acriollaron, no los que se quedaron en su tierra. Aquellas críticas, para ser justas, deben ser una autocrítica...”²⁸.

Abarcó el conjunto de América del Sur, en los territorios que ahora ocupan Perú, Ecuador, Bolivia, Colombia, Argentina, Uruguay, Paraguay, Chile,

25 Podemos señalar la importancia del libro de **Guamán Poma de Ayala**: “*El texto de Guamán Poma es una rica fuente histórica no solo por la abundante información que ofrece sobre las costumbres preincas, la historia de la conquista y la sociedad virreinal sino también por las numerosas ilustraciones que acompañan al texto...*” (ANDÍA CHAVEZ, Juan. *El cronista Felipe Guamán Poma de Ayala, Precursor de los derechos civiles contemporáneos*, Ediciones Arte y pluma, 3era edición, Lima, agosto de 2014, p.70-71).

26 KLAREN Peter, *Nación y sociedad en la historia del Perú*, Instituto de Estudios Peruanos, 2004, Lima, P.133.

27 ALZAMORA SILVA, Lizardo. *Historia del Derecho Peruano: El Virreinato*, Edición Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 1945, p. 5.

28 VARGAS LLOSA, Mario. *Discurso del premio Nobel de Literatura 2010*.

Panamá y Venezuela. Y la caída del Imperio Incaico puede explicarse por el contexto en que se vivía entonces y por las alianzas entre los opositores al inca Atahualpa y los españoles²⁹. El virrey Francisco de Toledo, que gobernó entre 1569 y 1581, llevó a cabo la más importante labor de organización de la administración colonial en el virreinato peruano durante el siglo XVI, estableciendo las normas para la agrupación de los indios en reducciones y la distribución del trabajo indígena por medio de la mita. Mediante el empleo de ésta, el virrey Toledo proveyó de mano de obra a las minas de Potosí (productora de plata) y Huancavelica (de la que se extraía mercurio), logrando así convertir al Virreinato del Perú en uno de los centros más importantes de producción de plata en el mundo entero.

En el siglo XVIII, destacaron las figuras de los virreyes que introdujeron las medidas creadas por el reformismo llevado a cabo por la Casa de Borbón, especialmente Manuel de Amat que gobernó entre 1761 y 1776, Manuel de Guirior (1776-1780), Agustín de Jáuregui (1780-1784) y Teodoro de Croix (1784-1790), destinadas a revitalizar la administración colonial con actuaciones como la incorporación del sistema de intendencias. Con él se intentó profesionalizar el gobierno, sustituyendo las inoperantes figuras de los corregidores y los alcaldes mayores, dedicando especial interés a todo lo relacionado con la Hacienda.

2.1. Métodos de organización del trabajo

Para aprovechar la mano de obra, los conquistadores idearon una serie de métodos de organización del trabajo similares a los utilizados en Europa durante el feudalismo. Además, se basaron en los elementos preparados por la administración incaica, los españoles lo que hicieron fue continuar explotando la enorme reserva de mano de obra, articulando el trabajo colectivo que caracterizó a las formaciones económico-sociales andinas³⁰. Estos sistemas de trabajo fueron la encomienda, el repartimiento y la esclavitud.

29 Al respecto, ver la obra de SÁNCHEZ ZORRILLA, Manuel y ZVALETA CHIMBOR, David, *Derecho Penal en el Tahuantinsuyu*, Editorial Casa Tomada, Lima, 2011.

30 “*Así es como integraron la aristocracia andina a la pirámide de clases virreinal, imponiendo tributos a las masas sometidas, trabajos obligatorios, servicios personales, que eran realidades perfectamente conocidas por los indígenas, porque el Estado inca les había gravado con idénticas obligaciones, aunque mejor planificadas*” (ESPINOZA SORIANO, Waldemar. La sociedad andina colonial, en *Historia del Perú: Perú antiguo*, Tomo II, Editorial Juan Mejía Baca, Lima, 1980).

Estas medidas permitieron la implantación de los sistemas de trabajo como fueron la mita y los repartimientos que, a la larga, hicieron de este virreinato el más rico e influyente. Además, se desarrollaron los obrajes, actividades protoindustriales dedicados a la manufactura de textiles e hilos de lana y algodón. A pesar de la existencia de actividades de esta índole, no pudieron desarrollarse a causa del estricto control monopólico que del comercio ejercía la metrópoli.

La encomienda, el primer y más intensivo sistema de trabajo introducido por los españoles en 1534, consistía en la asignación, por parte de la corona, de una determinada cantidad de aborígenes a un súbdito español, encomendero, en compensación por los servicios prestados. Tras esto, el encomendero se hacía responsable de los nativos puestos a su cargo, los evangelizaba y percibía los beneficios obtenidos del trabajo que realizaban los nativos. Durante los primeros años de la encomienda, no existía ningún tipo de regulación ni jurisdicción laboral que garantizase los derechos de los aborígenes, por lo cual éstos eran explotados.

La oposición más clara sobre este sistema de trabajo, como se sabe, proviene del dominico Bartolomé de Las Casas. Para él, la encomienda es la raíz de la tiranía que provoca muerte: “Es el núcleo de cristalización del sistema colonial (...); en torno a ella gira el orden que se establece, funcionarios al servicio de los encomenderos, intereses y corrupción entre los grandes del Consejo de Indias y otras autoridades en España, comerciantes que hacen negocio con los nuevos señores, trabajo forzado de los indios”³¹.

No obstante, con las Leyes de Burgos de 1512 se establecieron una serie de normas con respecto al uso de la mano de obra en las encomiendas, pero los abusos continuaron perpetuándose.

A la par que la encomienda, funcionaba el sistema de repartimiento forzado. Este sistema, consistía en la rotación por temporadas de los trabajadores nativos, los cuales realizaban obras públicas, al servicio de la administra-

31 GUTIÉRREZ, Gustavo. *En busca de los pobres de Jesucristo: el pensamiento de Bartolomé de Las Casas* Lima: CEP, 1992, p. 390.

ción, a diferencia de la encomienda que era para particulares, a cambio de una remuneración ínfima. Finalmente, la esclavitud fue el primero de los sistemas de trabajo en emplearse en América. Pero tras el reconocimiento de los nativos como súbditos de la corona y los escritos del fray Bartolomé de las Casas que impulsaron las Leyes de Burgos de 1512, la esclavitud de los aborígenes quedó abolida, y se reemplazó por sistemas semiesclavistas señaladas (la encomienda y el repartimiento). La necesidad de una mano de obra aún más barata que la nativa, impulsó la importación de esclavos del África subsahariana. El comercio de esclavos se consolidó rápidamente y gracias a ello se constituyó el denominado sistema de “comercio triangular”, mediante el cual se importaban esclavos a América, los cuales eran los comercios utilizados en las grandes plantaciones y las materias primas producidas se exportaban hacia la Europa preindustrial.

Asimismo, la principal actividad económica desarrollada en el virreinato era la minería. El trabajo en la mina era desarrollado por **aborígenes** que pasaban entre una y dos semanas sin salir de ella en condiciones realmente duras. En un principio, la actividad se desarrolló en torno a pequeños depósitos de superficie, pero gracias a las mejoras en las técnicas mineras, los colonos pudieron acceder a grandes minas.

Es a partir de este momento en que la minería termina de consolidarse como principal actividad en el Virreinato. Los principales **yacimientos mineros** fueron: Castrovirreyna, Cerro de Pasco, Cajabamba, Contumazá, Carabaya, Caylloma, Hualgayoc, Huancavelica, Potosí, todas ellas ubicadas en el territorio del actual Perú. Potosí, por sí sola, aportaba dos tercios de la producción minera del Perú, hasta que en 1776 cambió de jurisdicción a favor del Virreinato del Río de la Plata.

A causa de las malas condiciones y la dureza del trabajo realizado por los aborígenes en la mina, eran frecuentes las protestas y los **alzamientos** de mineros, que eran sistemáticamente sofocados por las autoridades coloniales³².

32 Como mencionamos, líneas arriba, el cronista de la época, FELIPE GUAMÁN POMA DE AYALA, realizó una historia crítica de las autoridades durante la conquista, como también denuncias sobre los abusos y sufrimientos que se cometían, durante los fines del siglo XVI e inicios del siglo XVII.

En el ámbito comercial, España aplicó medidas proteccionistas y favoreció el monopolio de los puertos de Sevilla en España, Veracruz en México, Callao en el Perú, Panamá y Cartagena en Nueva Granada. Debido a que Panamá y Cartagena eran considerados puertos de tránsito, el Callao pasó a ser el único puerto autorizado para comerciar en América, lo cual convirtió al Virreinato del Perú en el centro comercial de las colonias españolas en América.

Culturalmente, Lima era la metrópoli de toda América del Pacífico “su prosperidad coincidió con la de su madre España, con la dinastía de los Austrias, con el antiguo régimen de los siglos XVI y XVII (...). A su Universidad y Curia acudían los escritores nativos de los confines...figura el mundo universitario, el de los catedráticos y doctores de la Real y Pontificia Universidad de San Marcos”³³.

2.2. Control moral e ideológico

En 1569, por una Real Cédula de Felipe II, expedida el 25 de enero, se aprobó instalar en el Virreinato del Perú un tribunal del Santo Oficio de la Inquisición con el fin de asegurar el predominio del poder estatal. Aunque “su actividad fue bastante estricta en la vigilancia de la religión y las costumbres de los pobladores de origen europeo, ya que se temía (y con mucha razón) que la vida moral de estos hombres y mujeres pudiera descaminarse al estar tan alejados de la cristiandad tradicional”³⁴. Este Tribunal se instaló solemnemente en la ciudad de Lima el 29 de enero de 1570. Inmediatamente asumió la tarea de procesar toda suerte de delitos contra la fe, la moralidad y la disciplina eclesiástica.

Sin embargo, actualmente nuevos estudios “han revelado aspectos novedosos como la tipología delictiva de los reos, las características del manejo económico o las intencionalidades políticas de la Inquisición (...). Pero la ferocidad de este cuerpo de vigilancia moral no se satisfacía con el castigo a los

33 DE LA RIVA AGÜERO, José. *Historia del Perú*, Tomo I, Ed. Librería Studium, Lima 1953, p. 288-290.

34 HAMPE MARTÍNEZ, Teodoro. *Santo Oficio e Historia Colonial: Aproximaciones al Tribunal de la Inquisición de Lima (1570-1820)*, Ediciones del Congreso del Perú, Lima, enero de 1998, p. 35.

propios delincuentes, sino que se extendía a la limitación de privilegios y la deshonra para sus descendientes (...). Se ha apuntado, con perspicaz entendimiento, que estos métodos de humillación en público eran particularmente adecuados para perjudicar a aquellos –artesanos o campesinos de humilde origen- que emigraban hacia las Indias en busca de movilidad social”³⁵.

El caso emblemático del uso político y económico de la Inquisición fue el juzgamiento de 37 judíos, casi todos de Portugal que dominaban las finanzas y el comercio del Virreinato del Perú. Fueron sentenciados a la hoguera en el acto de fe de 1639. Así, se demostró que “el código punitivo del Santo Oficio era la expresión lógica de los prejuicios imperantes en la nacionalidad peninsular y que por esto mismo –no obstante la persecución impuesta a las minorías de judíos y musulmanes- fue bien acogido por la sociedad en general”³⁶.

2.3. Las Leyes de Burgos y de Indias

Las Leyes de Burgos fueron las primeras leyes que la monarquía hispánica aplicó en América para organizar su conquista. Se trata de una serie de ordenanzas dictadas en la ciudad de Burgos el 27 de diciembre de 1512³⁷, para lograr el gobierno con mayor justicia en el tratamiento de los naturales, indios o indígenas. La causa de su promulgación era el problema jurídico que se había planteado por la conquista y colonización del Nuevo Mundo.

Estas Ordenanzas fueron el fruto de la primera junta de teólogos y juristas, reunida en Burgos en 1512. En ella se discutieron la legitimidad del poder español sobre las naciones indias y la justicia de los títulos sobre América. “(...) se confrontaron diferentes posiciones. Las puntas extremas están representadas por dos predicadores del rey: el clérigo y licenciado Gregorio y el dominico Bernardo de Mesa de un lado; y por el también dominico Matías de Paz del otro. Una posición media es sometida por Palacios Rubios. Las cuestiones discutidas son, en forma embrionaria, las que encontraremos a todo lo largo del s. XVI y más allá”³⁸.

35 HAMPE MARTÍNEZ, Teodoro. Ob.cit., p. 35 y 40.

36 HAMPE MARTÍNEZ, Teodoro. Ob.cit., p. 45.

37 Poco después, en julio de 1513, en Valladolid se modificaron y precisaron algunos puntos sin variar el contenido.

38 GUTIÉRREZ, Gustavo. Ob. cit., p. 380-381.

Concluyó que el Rey de España tenía justos títulos de dominio del Nuevo Mundo, pero sin derecho a explotar al aborigen; que era hombre libre y podía tener propiedades, pero como súbdito debía trabajar a favor de la Corona a través de los españoles allí asentados.

En realidad, “Las Leyes de Burgos representan la primera regulación sistemática y coherente de las relaciones sociales en la naciente sociedad colonial y muy particularmente el primer código laboral escrito y conocido del Nuevo Mundo, este *corpus* legal ha sido objeto de exaltadas alabanzas. Por ejemplo, A. Kofman ve en ellas, así como en todo el Derecho indiano, una muestra de auténtico humanismo. El profesor Monje Santillana las califica de precedente del derecho internacional y del reconocimiento de los derechos humanos”³⁹.

Sin embargo, “Las Casas las criticó acremente pues no hicieron otra cosa que consolidar y dar carácter legal a la explotación del indio (...) El juicio es tajante y sin atenuantes (...). La más importante es que dichas leyes perpetúan y establecen definitivamente el sistema de los repartimientos o encomiendas, es decir la servidumbre y explotación del trabajo del indio”⁴⁰.

En efecto, “Bartolomé de Las Casas apelará continuamente a su condición de paganos para reclamar hacia ellos un trato distinto al que se debe tener frente a los herejes, al mismo tiempo que critica a sus contendientes por no advertir la diferencia entre esas dos situaciones. La situación de estos dos tipos de infidelidad está confirmada por la autoridad de Tomás de Aquino. Su pensamiento lo hallamos sintetizado en dos cuestiones de la *Suma Teológica*: Sobre la infidelidad y sobre la herejía (...). Lo que hace culpable, de pecado punible, la infidelidad es el rechazo voluntario de la fe, de ahí que para Tomás la herejía sea más grave que la infidelidad de paganos y judíos. Esto lo conduce a proponer un tratamiento diferente para con unos y otros. Apoyándose en una posición común entre los canonistas de la época sostiene, además, que la jurisdicción de la Iglesia -y el poder coercitivo que

39 PIZARRO ZELAYA, Antonio. Leyes de Burgos: 500 años, en la Revista de Historia Diálogos, Vol. 14, N° 1, febrero-agosto 2013, p.33.

40 GUTIÉRREZ, Gustavo, ob. cit., p. 384-385.

le es considerado inherente- no se extiende sino a los que han recibido la fe, a los bautizados”⁴¹.

Es decir, “con la Leyes de Burgos nos encontramos ante una situación típicamente aporética: tanto su aplicación como su no aplicación resultaban catastróficas para los pueblos conquistados. En la práctica, sin embargo, lo decisivo era que las Leyes de Burgos confirmaban la legalidad de la encomienda...”⁴².

En el caso específico del aspecto laboral tenemos distintos artículos sobre la materia que podría constituir los antecedentes mediatos de la legislación laboral propiamente. Así, encontramos las siguientes disposiciones en el presente cuadro⁴³:

Disposiciones	Ley que regula
Se prohibía bajo pena de multa, que los encomenderos obligasen a los indios realizar labores de carga. Ya que, se argumentaba que había ya muchas bestias de carga que habían sido llevadas desde España al Nuevo Mundo. No obstante, en los lugares en donde no se dispusiera de animales, los indios podían hacer estos trabajos. Siempre y cuando se tratase de una carga razonable.	Ley 11
Se dispusieron reglamentaciones para que los indios que fueran a trabajar a las minas de oro no trabajasen en más de 5 meses al año, cumplidos los cuales se les concedería un descanso de 40 días	Ley 13
Se reglamentaba la alimentación y la cantidad de comida que se daría a los indios en las labores.	Ley 15
Se estableció la obligación de darles una hamaca para dormir a cada uno de los indios que laborasen.	Ley 19

41 GUTIÉRREZ, Gustavo, ob. cit., p. 209.

42 PIZARRO ZELAYA, Antonio, artículo citado, p. 64.

43 Elaboración propia, basado en: FERNÁNDEZ HERRERO, Beatriz. La utopía de América: teoría, leyes, experimentos. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1992.

Además se dispuso la obligación de darles también el vestido.	Ley 20
Las mujeres embarazadas de más de 4 meses no podían trabajar en las minas, Aunque sí podían realizar trabajos suaves en la casa, o hacer pan. Después criarían a su hijo durante 3 años, sin tener que ir a trabajar.	Ley 18

Debemos tener en cuenta, que si bien es cierto señalamos que las Leyes de Burgos contenían normas de carácter laboral no podemos afirmar que estas constituyen regulaciones circunscritas dentro de la disciplina del Derecho del Trabajo.

Ya que, como señala Giglio “se engañan doblemente aquellos juristas e historiadores que pretenden encontrar antecedentes de las figuras jurídicas del derecho laboral antes de la revolución industrial. Todo esto debido a que se estaría trasponiendo un fenómeno de nuestra época hacia situaciones políticas, sociales y económicas diversas, y al raciocinar con parámetros y condiciones actuales o contemporáneas para calificar hechos del pasado, resultantes de otros factores”⁴⁴. Con lo que estas disposiciones deben de ser entendidas bajo esta óptica.

Otro aspecto importante, en esta materia y tal como se desprende luego de observar el cuadro, es que las leyes de Burgos si pueden ser vistas como antecedentes de la regulación a cerca del trabajo forzoso. En ese sentido, se configuraron restricciones a los encomenderos en tanto el trato y las labores que podían hacer los indios. Además, se dispuso un conjunto de reglas determinando las limitaciones en cuanto al trabajo de mujeres embarazadas, salvaguardando la preservación de los naturales. Llama la atención desde una visión jurídica la forma en la que en el siglo XVI se hayan podido establecer medidas de protección que han trascendido en el tiempo y que se mantienen hasta el día de hoy. Volviéndose, las Leyes de Burgos, el preludio de lo que luego se retomará en la Declaración de Derechos Humanos y en muchos otros tratados sobre el trabajo forzoso.

44 GIGLIO, Wagner. La huelga en Brasil. En: PASCO COSMÓPOLIS, Mario (Coordinador). *La huelga en Iberoamérica*. Lima: AELE, 1996.

Finalmente, no mucho después la Corona española mandó que se revisen las llamadas Leyes de Burgos por el constante maltrato a los indígenas, de acuerdo a los informes de los padres dominicos. En efecto, el obispo dominico Bartolomé de Las Casas, levantó un debate en torno al maltrato a los indígenas con el sistema de las encomiendas, por lo que el Emperador Carlos V convocó a una junta de juristas a fin de resolver la controversia⁴⁵.

De esta junta surgieron las llamadas Leyes Nuevas en 1542, que ponían a los indígenas bajo la protección de la Corona⁴⁶. Después de muchas controversias jurídicas entre España, Nueva España y el Perú, durante el reinado de Carlos II de España (1665-1700), se publicó en 1680 una obra conocida como Recopilación de Leyes de las Indias.

Estas Leyes de Indias constituyen una recopilación de las distintas normas legales vigentes en los reinos de Indias, realizada durante el reinado de Carlos II. Básicamente, fueron un compendio de las Leyes de Burgos, las Leyes Nuevas y las Ordenanzas de Alfaro. Fueron promulgadas mediante real cédula el 18 de mayo de 1680. Refiere a distintos temas, pero específicamente en el libro 6 trata la situación de los indígenas, su condición social, el régimen de encomiendas, tributos, etc.

Mediante las Leyes de Indias se regulaba la vida social, económica y política de las colonias de España. Establecían el trato que debía recibir el nativo, estipulando que los aborígenes son libres, pero son súbditos de los Reyes Católicos, que debían trabajar en condiciones humanas, pero que su salario podía ser pagado en especie, y que en caso de que se resistiesen a la evangelización, estaba autorizado el uso de la fuerza contra ellos. Estas leyes, además, permitían el sistema de encomiendas, siempre y cuando se

45 Bartolomé de Las Casas en su nuevo viaje a España en 1539, reanuda su actividad intercesora en beneficio de los indios, de su libertad y trato que debían merecer.

46 Estas leyes estaban encaminadas a poner frenos a los desmanes de los conquistadores y colonizadores, en sus ansias encaminadas a avasallar a los indios, puesto que ordenaban la supresión de las encomiendas. También las Nuevas Leyes dictaminaban una serie de Ordenanzas a favor del indio. El Virrey Blasco Núñez de Vela, encargado de implantar las Nuevas Leyes, tuvo que enfrentar la resistencia de los conquistadores que reclaman los derechos adquiridos.

diera prioridad a la evangelización de los nativos y se les tratase de una manera humana.

Las Leyes de Indias sufrieron numerosas modificaciones a través de los años. Estas modificaciones se realizaban en función de los cambios a los que se veía sometida la administración y las necesidades de la metrópoli.

Pero la realidad era distinta. La polémica se suscitó a partir de las denuncias realizadas por el obispo dominico Bartolomé de las Casas, con respecto a los malos tratos que recibían los aborígenes con el sistema de encomiendas. Así, “Los Reyes Católicos primero y el Consejo de Indias después legislaron a favor de los indios y promulgaron leyes humanitarias. La dura realidad es que las leyes quedaban en papel mojado, no había manera de velar por su cumplimiento. *Se acata, pero no se cumple*, declaraban cínicamente los encomenderos”⁴⁷.

Las Leyes de Burgos y las Leyes Nuevas intentaron mejorar las condiciones a las que estaban sometidos los nativos, mediante la prohibición de la esclavitud de los aborígenes, protección de la Corona y la prohibición de la creación de nuevas encomiendas. Este último punto, la prohibición de la creación de nuevas encomiendas, provocaría que este sistema de trabajo desapareciese, lo cual creó fuertes recelos entre los encomenderos limeños, quienes se rebelaron contra el virrey llegando incluso a derrocarlo. El orden fue restablecido por las autoridades y se decidió permitir la creación de nuevas encomiendas, ya que su ausencia perjudicaba gravemente a los colonos españoles⁴⁸.

2.4. La protección social en el periodo virreinal

No obstante, lo mencionado en los puntos anteriores, debemos destacar que en el Virreinato existían mecanismos de protección que calificarían perfectamente como antecedentes de la protección social. En efecto, podríamos encontrar referencias a grupos de personas que se reunían e ideaban siste-

47 ESLAVA GALÁN, Juan. *Historia de España*, Editorial Planeta, Barcelona, 2016, p. 216.

48 GUSTAVO GUTIÉRREZ en su obra, *En busca de los pobres de Jesucristo: el pensamiento de Bartolomé de las Casas*, desarrolla episodios dramáticos de ese contexto económico y social en el Virreinato del Perú.

mas de ahorro para afrontar distintas necesidades, o incluso dentro de los mismos núcleos familiares se podían establecer cuotas de aportación con el propósito de juntar lo suficiente para conseguir algo que sería útil para todos, núcleos constituidos a partir de células de organización existentes en la metrópoli que son traslapadas al Virreinato del Perú.

Es aquí donde aparecen las *técnicas primarias de protección*⁴⁹, tales como la asistencia, el ahorro, el seguro privado y el mutualismo. La primera de ellas se proyectó como la forma más básica de todas, la que a criterio de Almansa Pastor, parte de la indigencia, puesto que es la forma que se utiliza para conseguir los medios necesarios para subsistir⁵⁰.

Luego, el ahorro privado –medida que se mantiene incluso en nuestros tiempos– es considerada por Cérda y Richart como *la previsión en primer grado*⁵¹, puesto que parte de la voluntad de cada persona para destinar parte de sus ingresos a un fondo que suele no tener un propósito específico y no se sujeta a ningún tipo de condición.

El seguro privado se asocia con la idea mercantilista que, conforme van transcurriendo los años, la sociedad va adquiriendo. Finalmente, el mutualismo es claramente definido por Fajardo Crivillero como *una asociación de ayuda y socorro recíproco para y entre los miembros de una organización, instaurada al efecto, sin propósito de lucro*⁵².

Todos estos mecanismos de protección social estarán presentes en el período virreinal como extensión de los ya existentes en la España monárquica en tanto el Virreinato forma parte integrante de los dominios del Imperio

49 Dentro del grupo “*técnicas primarias de protección*” se ubican al ahorro individual, la mutualidad, el seguro privado, la responsabilidad civil y la asistencia pública. RENDÓN VÁSQUEZ, Jorge. “*Derecho de la Seguridad Social*”. Editora Grijley, Lima, 2008, pp. 26 y ss.

50 ALMANSA PASTOR, José. “*Derecho de la seguridad social*”. Editoriales Tecnos. Sexta Edición. Madrid. 1989. p.34.

51 CERDÁ Y RICHART, Baldomero. “*Teoría general de la previsión y sus formas*”. Casa Editorial Bosch. Barcelona. 1945. p. 22.

52 FAJARDO CRIVILLERO, Martín. *Teoría general de seguridad social*. Luis Alfredo Ediciones. Lima. 1992. p. 58.

y a él se traspasan la cultura y organización imperantes entre los cuales destacan –para efectos del presente estudio– dichas formas embrionarias de protección social.

Específicamente, tenemos “una instrucción de Felipe II de 10 de diciembre de 1593 referente al trabajo en las fábricas y fortificaciones constituye quizá la primera ley de la historia en la que se regula la jornada de ocho horas diarias: *todos los obreros trabajarán ocho horas cada día, quatro á la mañana y quatro á la tarde, en las fortificaciones y fábricas, que se hiciere, repartidas á los tiempos más convenientes, para librarse del rigor del sol...*”⁵³.

Luego, tenemos la Recopilación de 1680 como “el más completo testimonio de la legislación social indiana (...). La base de esta monumental compilación la constituye la Recopilación de 1635, obra de León Pinelo, relator del Consejo de Indias...”⁵⁴.

Ahora bien, la forma más socorrida y, al mismo tiempo, eficaz de protección, con intervención indirecta del Estado, era la beneficencia, que con marcada tendencia a su desaparición subsiste hasta nuestros días. Las Sociedades de Beneficencia eran y son entes de naturaleza singular, porque manteniendo una autonomía económica y financiera de origen privado, recibían, sin embargo, aportes públicos y estaban sujetas a una intensa contraloría estatal, reservándose el Estado la capacidad muchas veces de designar a sus altas autoridades. Las beneficencias cubren un amplio espectro de carencias sociales: salud, a través de consultorios y clínicas gratuitos; vejez, mediante la administración de asilos; muerte, con la administración de cementerios y agencias funerarias, y muchas otras de ayuda social.

Por supuesto, lejos están de constituir una modalidad de la seguridad social, ya que no se ajustan para nada a los principios de esta, pero comparten sus espacios y, en realidad, cubren muchas de las falencias de aquella. Por eso, aunque es usual marcar el inicio de la era proteccionista en el Perú a partir

53 RABBI-BALDI CABANILLAS, Renato. La Legislación social indiana: su recepción y su fundamentación, en la Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, XV, Sección Historia del Derecho Indiano, Chile, 1992-1993, p.235.

54 RABBI-BALDI CABANILLAS, Renato. Documento citado, p. 231.

de 1850, cuando se promulga la Ley de Goces, antes de ella, durante la Colonia, ya existían mecanismos implementados para salvaguardar determinados riesgos en algunos sectores de la población, en especial vinculados a la administración.

Es el caso de la Real Orden del 8 de febrero de 1803, a través de la cual el Rey de España extendió los efectos de una Resolución de 1773 a los empleados de la administración de la Real Hacienda *que habían servido bien y fielmente y no pudiendo desempeñar sus destinos por su edad, achaques u otros motivos calificados*⁵⁵, para acceder a una jubilación la que era fijada en función a los años de servicios.

3.- EL FIN DEL VIRREINATO E INDEPENDENCIA POLÍTICA DEL PERÚ

El fin del Virreinato del Perú se inició con la independencia política de los peruanos de España y con ella, grandes cambios se desarrollan en ese período. A comienzos de 1800, “el dominio de la monarquía española lucía como completamente consolidado. Cuatro décadas después España había perdido su inmenso imperio en el continente americano (...). En 1811 el abogado limeño López Aldana señalaba el papel fundamental que los abogados habían tenido en la libertad de los distintos países de América del Sur e invitaba a sus colegas de Perú a seguir el ejemplo usando la forma de pregunta: Seréis vosotros mismos menos victoriosos en vuestras defensas que lo han sido los inmortales abogados de Buenos Aires, Santa Fe, Quito, Chile, Caracas y Cartagena, que ya ganaron el reñido pleito de la libertad de aquellos países”⁵⁶.

Cabe señalar, la posición de la institución más importante de la época: la jerarquía episcopal del Virreinato del Perú. Dicha institución afrontó el proceso de emancipación como fin del Virreinato en “dos momentos: los tiempos

55 RENDÓN VASQUEZ, Jorge. Obra citada, p. 414. Importa anotar que de acuerdo a lo que señala el autor, la Real Orden del 8 de febrero de 1803 entró en vigencia recién el 8 de junio de 1820.

56 PÉREZ PERDOMO, Rogelio. *Los abogados de América Latina*, Editorial de la Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2004, p.85.

de lealtad (1808 - 1820) y los tiempos de ruptura (1821 - 1824). En ambos momentos la retórica religiosa permitió justificar, en un primer momento, las posturas políticas de lealtad al régimen colonial y las luchas contrarrevolucionarias de las autoridades españolas. Luego de 1821, los púlpitos y cartas pastorales fueron herramientas para construir un discurso de legitimidad del nuevo régimen político surgido de las luchas de independencia que identificaba al cristiano con el ciudadano⁵⁷.

3.1. Influencia de la Constitución de Cádiz

El 29 de enero de 1810, durante el cautiverio de Fernando VII por las tropas de José Napoleón, se dio inicio el proceso de convocatoria de la Constitución de Cádiz para garantizar la unidad española y sus dominios frente a la invasión francesa.

Así, ya en pleno debate constitucional “Ramón Feliú, representante del Virreinato del Perú, sostuvo que la nueva apreciación de soberanía debía contemplar que: (...) la América no puede considerarse ya como una nación pegada y sujeta a la península sino formando con ella una misma y sola nación, una misma y sola familia⁵⁸.”

Por otro lado, “...los hermanos masones, como el sétimo Conde de Torero (José María Quiro de Llano 1786-1843), De Arguelles (...) lograron muchos avances al aprobar los derechos fundamentales que, sin duda alguna, sentaron la piedra angular de la libertad hispanoamericana⁵⁹.” En ese sentido, empezó en el Perú un proceso emancipador y de rebeliones locales,

57 IBERICO RUIZ, Rolando. *La república católica dividida: ultramontanos y liberales-regalistas*, Ed. Instituto Riva-Agüero y la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2016, p. 34.

58 GÁLVEZ MONTERO, José Francisco. Representación y legalidad en la experiencia gaditana, en PALOMINO MANCHEGO, José y DE JESÚS NAVEJA MACÍAS, José. *La Constitución de Cádiz de 1812, a propósito de su bicentenario*, Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, 2015, p. 127.

59 DEL SOLAR ROJAS, Francisco José. Cádiz y su aporte al constitucionalismo hispanoamericano: Visión masónica de Cádiz y su aporte al constitucionalismo hispanoamericano, en PALOMINO MANCHEGO, José y DE JESÚS NAVEJA MACÍAS, José. *La Constitución de Cádiz de 1812, a propósito de su bicentenario*, Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, 2015, p. 729.

bajo el influjo de la Constitución de Cádiz, que culminó en la independencia política del Perú en 1821 y con la Constitución liberal de 1823.

También en “las constituciones de Argentina, Chile y algunos artículos de los plasmados en la Constitución peruana de 1823 son sin duda alguna recepción o copia del espíritu plasmado en la gran constitución de 1812”⁶⁰.

En efecto, se debe reconocer el rol fundamental de la Constitución de Cádiz en la gestación de la independencia del Perú, como bien lo señala Landa: “Las ideas del patriotismo constitucional que gestó la independencia del Perú en 1821 emanaron de un proceso que hunde sus raíces a mediados del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, donde juega un rol especial la Constitución de Cádiz”⁶¹.

Finalmente, “bajo la influencia liberal y gaditana, se estableció en el Perú que el Congreso sería el primer poder del Estado, no solo por la doctrina sino también en términos políticos, tal como lo sostendría el diputado radical Mariano José de Arce. Se aprecia otro rasgo gaditano en la organización de los procesos de sufragio, por dos razones: primero porque el nuevo régimen resolvió adoptar a la religión católica, apostólica y romana como credo oficial del Estado, consolidándose el fuerte vínculo Iglesia-Estado que provenía del patronato regio y, en segundo lugar, porque sobre la base de éste se estableció que en las parroquias -unidad demográfica donde se llevaban los registros de bautismos, matrimonios y defunciones- se formarían las mesas de sufragio. Esta situación perduraría hasta la ley electoral sancionada por el presidente Nicolás de Piérola en 1896”⁶².

60 DEL SOLAR ROJAS, Francisco José. Cádiz y su aporte al constitucionalismo hispanoamericano: Visión masónica de Cádiz y su aporte al constitucionalismo hispanoamericano, en PALOMINO MANCHEGO, José y DE JESÚS NAVEJA MACÍAS, José. *La Constitución de Cádiz de 1812, a propósito de su bicentenario*, Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, 2015, p. 735.

61 LANDA, César. El rol de la Constitución de Cádiz en la gestación de la Independencia del Perú, en PALOMINO MANCHEGO, José y DE JESÚS NAVEJA MACÍAS, José. *La Constitución de Cádiz de 1812, a propósito de su bicentenario*, Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, 2015, p. 943.

62 HAMPE MARTÍNEZ, Teodoro. Sobre la Constitución de 1812: las Cortes gaditanas y su impacto en el Perú, en PALOMINO MANCHEGO, José y DE JESÚS NAVEJA MACÍAS,

3.2. Historia de la República del Perú

La historia de la República del Perú se inicia el 28 de julio de 1821 con la independencia política de los peruanos de España y con ella, grandes cambios se desarrollan en ese período. Marca el fin del Virreinato y a partir de 1827 a 1841 aproximadamente, se forjó la nacionalidad peruana⁶³. Luego tendremos más de “cien años de soledad” republicana, con profundos cambios que han sacudido la sociedad peruana en un contexto de colonialismo interno, militarismo, guerras, explotación de campesinos y obreros, reconstrucción, apogeo económico, debilidad política, inestabilidad económica e inseguridad social.

Los albores en el Perú no solo se han caracterizado por la promulgación continua y constante de diversas normas jurídicas con las que los gobernantes de turno pretendieron imponer una serie de disposiciones convenientes para ellos, sino también por la pobre regulación sobre derechos fundamentales. Es decir, a inicios del siglo XIX, esta incipiente República se caracterizó por su casi inexistente regulación sobre el trabajo en particular, y su orientación hacia temas coyunturalmente más susceptibles. Sin embargo, hay que recalcar que en la primera norma se aborda un tema de suma relevancia directamente relacionada con el Derecho del Trabajo: la abolición de la esclavitud.

La erradicación formal de la esclavitud -y la aparición de una esclavitud disimulada- no dio lugar por supuesto a la eliminación del trabajo forzoso⁶⁴,

José. *La Constitución de Cádiz de 1812, a propósito de su bicentenario*, Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, 2015, p. 935.

63 Así se inició una cadena constante de gobiernos militares y civiles. Siendo predominante los primeros, los golpes de estado se convirtieron en el *modus vivendi* de la nueva sociedad peruana.

64 Como afirma la propia Organización Internacional del Trabajo, “el trabajo forzoso no puede equipararse simplemente con salarios bajos o con condiciones de trabajo precarias. El concepto tampoco abarca las situaciones de mera necesidad económica, como cuando un trabajador se siente incapaz de dejar un puesto de trabajo debido a la falta real o supuesta de alternativas de empleo. El trabajo forzoso constituye una grave violación de los derechos humanos y una restricción de la libertad personal, según la definición contenida en los convenios de la OIT relativos a este tema y en otros instrumentos internacionales conexos relativos a la esclavitud, a las prácticas análogas a la esclavitud, a la servidumbre por deudas y a la condición de siervo”. En: <http://www.ilo.org/americas/temas/trabajo-forzoso/lang-es/index.htm>, consultado el 09 de setiembre del 2017.

más aún cuando durante la primera mitad del siglo XIX la economía peruana tuvo un carácter predominantemente feudal y agrícola, todo ello caracterizado por las pequeñas ciudades y una actividad comercial y artesanal minúscula. Autores de la época dan cuenta de ello cuando señalan que⁶⁵ *“la diferencia entre la agricultura de la costa y la agricultura de la sierra, aparece menor en lo que concierne al trabajo que en lo que respecta a la técnica. La agricultura de la costa ha evolucionado con más o menos prontitud hacia una técnica capitalista en el cultivo del suelo y la transformación y comercio de los productos. Pero en cambio, se ha mantenido demasiada estacionaria en su criterio y conducta respecto al trabajo”*.

Posteriormente se promulgó la Constitución Política de 1826, norma que se encontraba exenta de regulación laboral y, en lo más mínimo, no contenía disposición alguna sobre derechos laborales. Posteriormente, aparece la Constitución de 1828, norma suprema que mediante su artículo 158 dispuso que *“todos los ciudadanos pueden ser admitidos a los empleos públicos, sin otra diferencia que la de sus talentos y virtudes”*. Esta disposición puede ser considerada como uno de los bastiones de los actuales derechos y principios fundamentales de igualdad de oportunidades sin discriminación, de acceso al empleo público en función del mérito y de progresividad.

3.3. Las primeras normas de protección social

Luego, tras conseguir la independencia, el Perú inició una ágil actividad legislativa. De esa manera es como se empiezan a regular diversos sectores urgentes de reglamentación,

Asimismo, “se luchaba por establecer un orden, sobre todo luego de la proclamación de la independencia, en el que el derecho constituía un medio fundamental del nuevo gobierno, existía, a la par, una tendencia dirigida a lograr un cambio en el Derecho mismo. No bastaba mantener un clima de orden sustentado en las normas del antiguo régimen pues, a pesar de que los esfuerzos debían concentrarse en acabar con las fuerzas coloniales españolas, algunas voces reclamaron tempranamente un cambio en el ordenamien-

65 MARIÁTEGUI, José Carlos. *Siete ensayos de la interpretación de la realidad peruana*, 5^a Edición. Ed. Minerva, Lima, 1952

to legal (...). Vemos, entonces, en esta época de iniciación de la República una doble expectativa respecto del Derecho. De un lado, debe conservar su función de regulador de la vida social -por encima de los avatares políticos-, y, de otro lado, debe responder a una corriente de cambio a partir de las nuevas circunstancias creadas alrededor del 28 de julio de 1821”⁶⁶.

Pero no es sino hasta casi un año después de fundada la República cuando se decide abordar el ámbito del aseguramiento de la sociedad, con la expedición del Decreto del 20 de febrero de 1822. Con esta norma se creó una ayuda especial denominada *socorro diario* para aquellos que formaran parte del Batallón de Cívicos Pardos, lo que se sustentó en su condición *miserable*.

En forma similar se expidieron otras normas que pretendieron regular el aseguramiento social antes de 1850. A nuestro entender las más representativas fueron las siguientes:

- Decreto del 19 de julio de 1825, referido a la disposición de uno de los Hospicios del Cusco para inválidos y mendigos.
- Decreto del 19 de julio de 1825, referido a la disposición de la Casa de San Buenaventura para los huérfanos.
- Decreto del 31 de octubre de 1825 a través del cual se crea la Junta de Beneficencia de Lima.
- Decreto del 28 de noviembre de 1826, mediante el cual se dispone la preferencia para la obtención de empleos para aquellos que sean calificados como inválidos de guerra.
- Ley del 14 de julio de 1827 según la cual se proporcionan recursos suficientes a los pobladores de Huanta a efectos de que reconstruyan sus pueblos.

66 ORTIZ CABALLERO, René. *Derecho y ruptura, a propósito del proceso emancipador en el Perú del ochocientos*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial 1989, p. 38-39.

- Decreto del 1 de agosto de 1830, mediante el que se dicta el Reglamento Provisional de retiros, inválidos y premios para el ejército y armada nacional.
- Decreto del 14 de mayo de 1834 a través de la que se dispone que todos aquellos que han servido al Gobierno sean colocados en empleos.
- Ley del 4 de enero de 1848, mediante la cual se instauran los goces que deben percibir los jefes y oficiales sin colocación en el Ejército.
- Decreto del 28 de octubre de 1848 por el cual se aprueba el Reglamento de las Beneficencias⁶⁷ para Provincias.
- Ley del 17 de noviembre de 1849 a través de la cual se otorgan becas para los jóvenes pobres de Cañete.

Del listado anterior es posible advertir fácilmente, que el criterio prevalente adoptado para emitir este tipo de normas era cubrir estados de necesidad específicos, como la invalidez o la pobreza. Además, dado el contexto que se vivía en esa época –pos independencia – un grupo especial de personas que requería asistencia del Gobierno era el conformado por aquellos combatientes por el Perú.

Sin embargo, es recién con la Ley de Goces de 1850 que propiamente ingresamos a un mecanismo compatible con los fines y propósitos de la seguridad social, aunque, repetimos, no responde a sus exactos principios.

CONCLUSIONES

El trabajo, como actividad humana fundamental, ha existido a lo largo de la historia en todas las civilizaciones en el mundo. Así, entre España y el Virreinato del Perú se desarrolló un enlace singular. De esta forma, las regulacio-

67 Es importante mencionar que las Beneficencias fueron las instituciones más representativas de la primera mitad del siglo XIX.

nes laborales fueron hechas bajo el influjo de las formas de trabajo que se encontraron en los territorios dominados por el Imperio Inca. La *mita* se convirtió en una figura regulada dentro del Derecho Indiano y se constituyó como una de las figuras más importantes en la época virreinal. El puente jurídico entonces, se concretizó en la reciprocidad entre ambos en cuanto a la contribución entre ambos en la manera con la que se comenzaría a regular el trabajo subordinado. Así, se introducía en el Perú, la forma escrita de las normas, ya que el Imperio Inca era una cultura predominantemente oral⁶⁸.

Sin embargo, cabe señalar que no nos referimos a la norma laboral como parte del Derecho del Trabajo que regula el trabajo libre y voluntario. Puesto que la voluntariedad, “la existencia de un consentimiento libre, es elemento definitorio de su ámbito regulador, que excluye o no incluye los trabajos obligatorios o forzosos. Esa exclusión ha supuesto una sistemática desatención por el Derecho del Trabajo y sus cultivadores de las diversas formas de trabajo obligatorio o forzosos, pese a que no pueden considerarse un fenómeno del pasado”⁶⁹.

Entonces, debemos indicar que si bien es cierto se considera el Derecho del Trabajo, como disciplina que surgió con la Revolución Industrial, no debemos dejar de mencionar aquellas regulaciones que sirvieron de base a la regulación que conocemos hoy en día. Cabe señalar, que en el Derecho Indiano vemos quizá un vestigio importante de lo que es hoy la regulación de las relaciones laborales. En suma, la trascendencia del estudio realizado radica en mostrar que el puente jurídico establecido entre España y el Virreinato del Perú no solo fue un intercambio, sino que constituye uno de los más grandes precedentes de lo que es hoy el Derecho del Trabajo

Finalmente, la conexión mencionada, acontecida hace más de quinientos años, no solo permaneció durante la etapa virreinal sino como señalamos líneas arriba, continuó durante la República; de hecho, en sus primeros años el Derecho Indiano se mantuvo vigente. Con lo que resulta válido señalar que esta

68 Como señala, a manera de observación en el lenguaje, WILLIAM H. PRESCOTT, en: *Historia de la conquista del Perú*, citado Augusto Tamayo Vargas en *Literatura Peruana* 1993.

69 DE LA VILLA GIL, Luis Enrique (coordinador), *El Trabajo*, Editorial Universitaria Ramón Areces, Madrid, 2011, p. 305.

legislación es la base de las futuras legislaciones nacionales en los países de Hispanoamérica. Siendo estas legislaciones resultado de la confluencia jurídica que acercó a dos continentes separados por el océano atlántico.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALMEIDA, Ileana. *Historia del pueblo kechua*, 2.ª Edición. Quito: Editorial Abya-Yala, 2005.
- ALZAMORA SILVA, Lizardo. *Historia del Derecho Peruano: El Virreinato*, Edición Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 1945.
- **ANDÍA CHAVEZ, Juan.** *El cronista Felipe Guamán Poma de Ayala, Precursor de los derechos civiles contemporáneos*, **Ediciones Arte y pluma, 3era edición, Lima, agosto de 2014.**
- CABALLERO MESA, Francisco. *La política andaluza en las Cortes de Cádiz*, Librería Ágora, Málaga, 1991.
- CALVEZ, Jean Yves. *Nécessité du Travail: disparation d'une valeur ou rédefinition*. Les Editions de l'atelier, Paris, 1997.
- CERDÁ Y RICHART, Baldomero. *Teoría general de la previsión y sus formas*. Barcelona: Casa Editorial Bosch, 1945.
- DELCOURT, Héléne. *Droit Social*. Cardijn Louvain -la-Neuve, 2014-2015, Bélgica.
- DE LA RIVA AGÜERO, José. *Historia del Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1953.
- ESPINOZA SORIANO, Waldemar, "Economía prehispánica". En *Compendio de Historia Económica del Perú*, Tomo I. Instituto de Estudios Peruanos-IEP, 2008.
- FERNÁNDEZ HERRERO, Beatriz. *La utopía de América: teoría, leyes, experimentos*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1992.
- FERRER MUÑOZ, Manuel. *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España: pugna entre antiguo y nuevo régimen en el Virreinato*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993.
- FRÍAS OLVERA, Manuel. "La organización y el derecho laboral en México prehispánico". En *El trabajo en la América Precolombina*, Ed. Heliasta, 1978.

- GAMARRA VILCHEZ, Leopoldo. La seguridad social: Del estado de necesidad al estado de bienestar. En: Revista Laborem, Número 15, 2015 (15 - 44).
- GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando. *Breve historia de España*, Alianza, Madrid, 1994.
- GARCÍA Y BELLIDO, Antonio. *La España del siglo I de nuestra era*, Espasa-Calpe, Buenos Aires, 1947.
- GARCIA GARCIA, Ricardo. *Constitucionalismo español y legislación sobre el factor religioso durante la primera mitad del siglo XIX (1808 - 1845)*, Valencia, Tirant Monografías, 2000.
- GONZÁLEZ HOLGUÍN, Diego, *Vocabulario de la lengua general de todo el Perú llamada lengua quichua o del inca*. Lima: Ed. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1952.
- GUTIÉRREZ. Gustavo, *En busca de los pobres de Jesucristo: el pensamiento de Bartolomé de las Casas*. Lima: CEP, 1992.
- HAMPE MARTÍNEZ, Teodoro. *Santo Oficio e Historia Colonial: Aproximaciones al Tribunal de la Inquisición de Lima (1570-1820)*, Ediciones del Congreso del Perú, Lima, enero de 1998.
- IBERICO RUIZ, Rolando. *La república católica dividida: ultramontanos y liberales-regalistas*, Ed. Instituto Riva-Agüero y la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2016.
- KAUFFMAN DOIG, Federico. *El Perú arqueológico: tratado breve sobre el Perú preincaico*. Lima: Ediciones G. S., 1976.
- KLARÉN, Peter. *Nación y sociedad en la historia del Perú*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2005.
- LOCKHART, James. *The men of Cajamarca: a social and biographical study of the first conquerors of Peru*, Institute of Latin American Studies, University of Texas Press, 1972.
- LÓPEZ CASTELLANO, Fernando. *Liberalismo económico y reforma fiscal: la contribución directa de 1813*, Universidad de Granada, 1995.
- LUMBRERAS SALCEDO, Luis Guillermo. “El Perú Prehispánico”. En *Nueva historia general del Perú*. 4.ª Edición. Lima: Ed. Mosca Azul, 1985.
- MORENO DE TORO, Carmen. *La prestación de jubilación y sus vicisitudes*. Murcia: Ediciones Laborum, 2006.
- MUÑOZ SEMPERE, Daniel y ALONSO GARCÍA, Gregorio. *Londres y el liberalismo hispánico*, Madrid, Iberoamericana Vervuert, 2011.

- MURRA, John, “El control vertical de un máximo de pisos ecológicos en la economía de las sociedades andinas”. En Iñigo Ortiz de Zúñiga, *Visita de la Provincia de León de Huánuco en 1562*. Tomo II. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán, 1972.
- NICOLINI, Gerard. *The ancient spaniards*, Saxon House, Londres, 1974.
- ORTIZ CABALLERO, René. *Derecho y ruptura, a propósito del proceso emancipador en el Perú del ochocientos*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial 1989.
- OSSIO ACUÑA, Juan M. “La estructura social de las comunidades andinas”. En *Historia del Perú. Perú Antiguo*. Tomo III. Lima: Editorial Juan Mejía Vaca, 1981.
- PALOMINO MANCHEGO, José y DE JESÚS NAVEJA MACÍAS, José. *La Constitución de Cádiz de 1812, a propósito de su bicentenario*, Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, 2015.
- PEASE GARCÍA, Franklin, en *Historia del Perú: Perú antiguo*, Tomo II. Lima: Editorial Juan Mejía Baca, Lima, 1980.
- PÉREZ CASTILLO, Juan Antonio. Bicentenario de las Cortes de Cádiz: constitución y diputados firmantes, Sevilla, UNED, 2010.
- PÉREZ PERDOMO, Rogelio. *Los abogados de América Latina*, Editorial de la Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2004.
- RESTALL, Matthew. *Los siete mitos de la conquista española*, Espasa Calpe, Madrid, 2004.
- RISQUES CORBELLA, Manel. *El Govern Civil de Barcelona al segle XIX*, Barcelona, Publicacions de L’Abadía de Monserrat, 1995.
- ROMERO MORENO, José Manuel. *Proceso y derechos fundamentales en la España del siglo XIX*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983.
- ROSAVALLON, Pierre. *La nouvelle question sociale, repenser l’état-providence*. Editions du Seul, París, 1995.
- ROSTWOROWSKI, María. Redes económicas del Estado inca: el “ruego” y la “dádiva”. En *El Estado está de vuelta: Desigualdad, diversidad y democracia*. Lima: Ed. Víctor Vich, 2005.
- SÁNCHEZ ZORRILLA, Manuel y ZAVALETA CHIMBOR, David, *Derecho Penal en el Tahuantinsuyu*, Editorial Casa Tomada, Lima, 2011.

- SOLÍS LLORENTE, Ramón. *El Cádiz de las Cortes. La vida en la ciudad en los años de 1810 a 1813*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1958.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Historia de España, Edad Media*, Gredos, Madrid, 1978.
- TRIMBORN, Hermann. *El Delito en las Altas Culturas de América*, Edición Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 1968.
- VALCÁRCEL VIZCARRA, Luis E. *Historia del Perú Antiguo*. Tomos I, II, III, IV. Lima: Ed. Juan Mejía Baca, 1978.
- VALDEAVELLANO, Luis. *Historia de España, de los orígenes a la baja Edad Media*, Alianza, Madrid, 1973.